



Copia fiel del Original

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 00000241-2018/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes;

26 OCT 2018

VISTO:

Carta N° 072-2018/HIYESA E.I.R.L., de fecha 15 de Octubre de 2018; Informe N° 258-2018/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GR-AAL, de fecha 17 de Octubre de 2018; Informe N° 805-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-GR, de fecha 19 de Octubre de 2018; Informe N° 651-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 22 de Octubre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, comparativas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para la contribución del desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rige por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad, y simplificación administrativa.

Que, con Informe N° 258-2018/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-AAL, emitido por el Abog. Edwin Chirinos López - Abogado Responsable del Área de Asuntos Legales de esta Gerencia, quién comunica que con RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 279-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de fecha 31 de Julio 2018, se aprueba la Modificación del Expediente Técnico del Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y DESARROLLO TURISTICO EL MALECON DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR - TUMBES, COMPONENTE 1 SALDO DE OBRA DEL PROYECTO EN MENCIÓN Y EL COMPONENTE 2 CAMARA DE BOMBEO MIGUELAYO**, efectuando Deductivos y Adicional por Partidas Nuevas sin generar mayor incremento presupuestal, que requieren de aprobación del Titular del Pliego de acuerdo a lo establecido en el artículo 175.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria Decreto Supremo N° 056-2017-EF; según el siguiente detalle:



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
Nº00000241-2018/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes;

12 6 OCT 2018

RESUMEN GENERAL E INCIDENCIA PORCENTUAL

Table with columns for item description, unit, and amount. It details budgetary items under categories A (Additional Budget) and B (Deductive Budget), including sub-totals and a final incidence percentage of 0.00%.



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
Nº00000241-2018/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes;

26 OCT 2018

En tal sentido se remitió el presente Expediente de Adicional Nº 01 por Partidas Nuevas, Deductivo Nº 01 por Menor Metrado y Deductivo Nº 02 Partidas Vinculantes, correspondiente al Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y DESARROLLO TURISTICO EL MALECON DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR - TUMBES, COMPONENTE 1 SALDO DE OBRA DEL PROYECTO EN MENCIÓN Y EL COMPONENTE 2 CAMARA DE BOMBEO MIGUELAYO,** con la finalidad de que sea derivado a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, con la finalidad de que proyecte el Acto Resolutivo correspondiente, se adjunta 01 archivador original.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante DS. Nº 350-2015-EF, y modificado por Decreto Supremo Nº 056-2017-EF establece:

"Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

Al respecto, según Opinión Nº 15-2016-DTN: **"La reducción de prestaciones necesariamente implica una variación de la prestación a cargo del contratista, afectando su cantidad y/o plazo de ejecución; de igual manera, genera una disminución de la prestación a cargo de la Entidad, esto es, el pago; por tanto, cuando se producen estos eventos, la reducción de prestaciones -divisibles y pendientes de ejecución- no contraviene lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, en la medida**



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
Nº 0000241 -2018/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes;

26 OCT 2018

que esta se encuentre debidamente sustentada de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento".

Que, debe señalarse que la potestad de aprobar la reducción de prestaciones le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra. De esta manera, la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones siempre que se cumplan los presupuestos legales que la normativa de contrataciones del Estado contempla para dicho fin.

En tal sentido, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley Nº 30225 dispone que, "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje." (El subrayado es agregado).

Que, de igual manera, el primer párrafo del artículo 139 del D.S. Nº 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. (...)"; mientras que, el segundo párrafo del mismo dispositivo indica que "(...) puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original."

Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado establece que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede disponer la reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato; siendo que en el presente caso, según lo informado, se puede advertir que el expediente en análisis se refiere a la NO ejecución de algunas partidas comprendidas en el expediente técnico debido a causas de caso fortuito (conforme se ha expuesto precedentemente) constituyendo una reducción de prestaciones del servicio contratado que necesariamente deben ser deducidas del presupuesto principal. Esto es, debe entenderse que dicha reducción implica una variación y/o modificación del monto contractual en un porcentaje permitido legalmente (3.9 % del monto contractual).



Copia fiel del Original

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
Nº 00000241-2018/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes;

26 OCT 2018

Que, la Oficina Regional de Asesoría legal mediante el informe N° 651-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, OPINA que contando con el informe técnico del Sub Gerente de Obras y con la opinión del Responsable del Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, La Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de opinión que se apruebe presente adicional y deductivo de obra N° 02, mediante acto resolutorio, el mismo que debe ser aprobado por el titular de la entidad o a quien delegue dicha función, teniendo en cuenta que todo ello se encuentra conforme el Artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, La Ley 30225 y su Reglamento Decreto Supremo 350-2015-EF; y contando con las Visaciones de la Gerencia General, Gerencia de Planeamiento, presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la aprobación de Expediente de ADICIONAL N° 01 por Partidas Nuevas y DEDUCTIVO Vinculantes, correspondientes, solicitados por el representante legal de HIYESA E.I.R.L. supervisor de la obra "MEJORAMIENTO Y DESARROLLO TURISTICO EL MALECON DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR - TUMBES, COMPONENTE 1 SALDO DE OBRA DEL PROYECTO EN MENCIÓN Y EL COMPONENTE 2 CAMARA DE BOMBEO MIGUELAYO, por las partidas que se describen en el informe de la Gerencia de Infraestructura, teniendo una incidencia en el presupuesto de la obra con importe de ambos de 00/100 Soles.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Gerencia General como máximo órgano administrativo del Gobierno Regional, disponga las acciones administrativas que correspondan contra quienes formularan el expediente técnico y lo evaluaran, a fin deslindar las responsabilidades en que hayan incurrido.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, con la presente a los interesados y las dependencias competentes del Gobierno Regional de Tumbes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

Handwritten signature of the Governor

